



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 600**

**Quito, viernes 2 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense vacaciones a los siguientes funcionarios:

1246	Magíster Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte .....	2
1247	Doctor Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio .....	3
1248	Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	4
1249	Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	5
1250	Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	5
1251	Biólogo Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos .....	6
1252	Señorita María Augusta Enríquez Argudo, Subsecretaria General de Administración Pública .....	7

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

124	Deléguese atribuciones al Gerente/a del Proyecto de "Implementación del Marco Nacional de Bioseguridad" .....	8
-----	---	---

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

263	Refórmese la Codificación del Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER .....	9
-----	---	---

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0020-AM	Subróguense las funciones y atribuciones del señor Ministro, al ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos .....	10
--------------------	---	----

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
MDT-2015-0215 Autorícese la comisión de servicios en el exterior de la funcionaria Cynthia Elena González Peñafiel, Coordinadora General de Empleo y Salarios (E) ...	11	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:</b>	
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</b>		SBS-2015-792 Declárese concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de AON GROUP Ecuador S.A. Intermediaria de Reaseguros, en liquidación .....	26
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		SB-2015-793 Declárese concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de Pacific Re Cía. Ltda. Intermediario de Reaseguros, en liquidación.....	27
- Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Sudán del Sur .....	12	SB-2015-795 Declárese concluido el proceso de liquidación voluntaria y la terminación de la existencia legal de la compañía SECURITY-RE Intermediario de Reaseguros S.A. ....	28
- Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Unida de Tanzania .....	13	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
- Acuerdo por Canje de Notas para Donación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón suscrito en Quito, el 16 de junio de 2015 .....	13	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		- Cantón Nobol: De creación de la Jefatura de Tránsito para el control de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Títulos Habilitantes) .....	29
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:</b>		- Cantón Rocafuerte: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras .....	32
009 Dispónese el empleo de recursos humanos y materiales del MCS, para supervisar y controlar las acciones que adopte el ente rector de Gestión de Riesgos, ante los efectos que pueda producir el fenómeno del niño en el Ecuador .....	16	<hr/>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>		No. 1246	
ARCH-DE-2015-0044-RES Fíjese, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principal y emergente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio .....	17	Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		Considerando:	
Apruébense las modificaciones de las siguientes normativas:		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";	
225-2015 12 "Servicios de Búsqueda y Salvamento SAR" .....	19	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado,	
226-2015 11 "Servicios de Tránsito Aéreo" .....	21		
227-2015 3 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea" .....	25		

previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45009, de 13 de julio de 2015, la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 19 hasta el 27 de julio de 2015, con motivo de los "XVII Juegos Panamericanos Toronto Canadá 2015";

Que, el 13 de julio de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 45009, con motivo de los "XVII Juegos Panamericanos Toronto Canadá 2015", en la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 19 hasta el 27 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio del Deporte, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1247**

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44972, de 13 de julio de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de París y Aviñón, desde el 20 hasta el 25 de julio de 2015, viaje en el que participará en varias actividades enfocadas a consolidar la cooperación bilateral entre Ecuador y Francia en materia cultural;

Que, el 13 de julio de 2015, el Mst. David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00051-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44972, viaje en el que participará en varias actividades enfocadas a consolidar la cooperación bilateral entre Ecuador y Francia en materia cultural, en las ciudades de París y Aviñón - Francia, desde el 20 hasta el 25 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1248**

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44905, de 10 de julio de 2015, Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 15 hasta el 16 de julio de 2015, con la finalidad de participar en varias reuniones, actividades y visitas de trabajo, con el Ministro de Energía y Minas de Colombia, el Embajador de Ecuador en Colombia, con el Gerente y Director de la Empresa ISAGEN; y, con el Gerente de la Empresa CODENSA;

Que, el 14 de julio de 2015, Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44905, con la finalidad de participar en varias reuniones, actividades y visitas de trabajo, con el Ministro de Energía y Minas de Colombia, el Embajador de Ecuador en Colombia, con el Gerente y Director de la Empresa ISAGEN; y, con el Gerente de la Empresa CODENSA; en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 15 hasta el 16 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1249**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio MIDUVI-DESP-2015-0597-O, de 13 de julio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorización de licencia sin remuneración, el 20 de julio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia sin remuneración, el 20 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado al Arq. Jorge Navas, Viceministro del mencionado Ministerio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a quince (15) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1250**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0603-O, de 14 de julio de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 24 hasta 29 de julio de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DATH-2015-0290-O, de fecha 16 de julio de 2015, el Ing. Iván Alexander Gordón Mora, Director de Administración de Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, certifica que la Arq. María de los Ángeles Duarte, a la fecha tiene 09 días de vacaciones a su favor.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias*

señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta 29 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado al Arq. Jorge Navas, Viceministro del mencionado Ministerio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciséis (16) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1251

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45059, de 15 de julio de 2015, el Biol. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 21 hasta el 24 de julio de 2015, a fin de participar en las reuniones de cooperación internacional y de apoyo técnico con la Fundación Helmsley para actividades de conservación y proyectos para el desarrollo de la Provincia de Galápagos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Biol. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 45059, a fin de participar en las reuniones de cooperación internacional y de apoyo técnico con la Fundación Helmsley para actividades de conservación y proyectos para el desarrollo de la Provincia de Galápagos en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 21 hasta el 24 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Biol. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1252

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, el número 3 del artículo 134 del Estatuto ibidem, en concordancia con su artículo 195, establece sobre los actos administrativos susceptibles de convalidación que, *“Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 998 publicado en Registro Oficial Suplemento 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), expidió el Reglamento de Viajes Al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), con el objeto de establecer las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la APCID;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de Mayo del 2015 modificó el Acuerdo Ministerial No. 998 y otorgó a las máximas autoridades de las instituciones de la APCID o a sus delegados, la responsabilidad de autorizar los viajes al exterior de los servidores públicos a su cargo;

Que, conforme la Acción de Personal No. 044 de 23 de febrero de 2015 y que rige a partir de la misma fecha, se nombró a la señorita María Augusta Enríquez Argudo como Subsecretaría General de Administración Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, Subsecretaría General de Administración Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la atribución para autorizar los viajes al exterior de todos los servidores públicos de la SNAP, incluido el nivel jerárquico superior y con la excepción del Secretario Nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Quedan convalidadas las autorizaciones realizadas por la Subsecretaría General de Administración Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los viajes realizados al exterior por los servidores públicos de la SNAP previo a la expedición del presente Acuerdo, toda vez que, son actos administrativos susceptibles de convalidar, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, D.M., al 17 de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 124**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad, ha puesto en marcha el Proyecto de Implementación del Marco Nacional de Bioseguridad (PIMNB);

Que, el documento de Priorización emitido por la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) con respecto al Proyecto: "Implementación del Marco Nacional de Bioseguridad (PIMNB)", mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-dap-2010-340 del 11 de junio de 2010, establece como Objetivo general: Implementar el marco nacional de Bioseguridad en el Ecuador y como Objetivos específicos: 1. Generar el marco normativo sobre

bioseguridad; 2. Diseñar un sistema para la toma de decisiones y el control de los OGM. 3. Fortalecer las capacidades humanas e institucionales para bioseguridad. 4. Mejorar la conciencia y el acceso a información oficial en bioseguridad. 5. Seguir y evaluar la gestión de riesgos del proyecto;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0510-OF de fecha 12 de junio de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, informa que el dictamen de prioridad del proyecto ha sido actualizado considerando un nuevo plazo hasta Diciembre del 2015, donde se establece que el Proyecto se enmarca dentro los objetivos y metas del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, concretamente con el Objetivo 7, "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global", en su Política 7.5, "Garantizar la bioseguridad precautelando la salud de las personas, de otros seres vivos y de la naturaleza";

Que, para cumplir con los objetivos planteados, el Ministerio del Ambiente tiene previsto generar el marco normativo sobre bioseguridad; diseñar un sistema para la toma de decisiones y el control de los OGM; fortalecer las capacidades humanas e institucionales para bioseguridad; y mejorar la conciencia y el acceso a información oficial en bioseguridad;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente/a del Proyecto de "Implementación del Marco Nacional de Bioseguridad", para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, gestione, suscriba y termine convenios, cartas de entendimiento, contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines del mencionado Proyecto.

**Artículo 2.-** Previa la suscripción de todo contrato, convenio, cartas de entendimiento, cartas de compromiso, actas entrega - recepción, o cualquier otro documento de carácter jurídico, se deberá contar con la revisión de la Coordinación General Jurídica.

**Artículo 3.-** Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusiva del delegado/a, quien deberá informar en forma mensual de los mismos a la autoridad delegante o cuando se lo requiera.

**Artículo 4.-** La autoridad delegante, cuando considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 263**

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los*

*Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10293 de 30 de agosto de 1971, el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, constituyó el Comité Nacional Ecuatoriano de Integración Eléctrica del Ecuador (ECUACIER), otorgándole la representación oficial del país ante la Comisión de Integración Eléctrica Regional CIER; cuyo artículo 1, fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 12527 de 12 de mayo de 1975;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 146 de 05 de agosto de 1998, el Ministerio de Energía y Minas, ratificó la constitución del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, identificado por las siglas ECUACIER;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 191 de 04 de julio de 2012, el Ministerio de Electricidad y Energía y Renovable, aprobó la reforma y codificación del Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas S.U.I.O.S.;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expidió el instructivo de procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas S.U.I.O.S.;

Que, mediante Oficio ECUA No. 025-2015, de 05 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de ECUACIER, solicitó el registro de la Directiva para el periodo 2014-2016, la misma que se encuentra registrada en esta Cartera de Estado con fecha 01 de abril de 2015, bajo el Folio No. 21 *“INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS”* del libro de Registro de Asociaciones y Corporaciones sin fines de lucro, que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, conforme consta en el Acta Ejecutiva de la Asamblea de Socios del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Energética Regional – ECUACIER, de 17 de marzo de 2015, los socios por unanimidad resolvieron *“Aprobar las Reformas al Estatuto y disponer a la Dirección Ejecutiva continúe con el trámite de legalización”*;

Que, mediante Oficio ECUA No. 063-2015 de 20 de mayo de 2015, el Ing. Hernán Verdugo, en calidad de Director Ejecutivo de ECUACIER, solicitó al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, apruebe las reformas al Estatuto de ECUACIER;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 12 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, que contiene el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas S.U.I.O.S.;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, determina: *“Requisitos y procedimiento. Para la reforma de estatutos, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañado de la siguiente documentación:*

1. *Acta de la asamblea en la que se resolvió la reforma a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,*
2. *Lista de reformas al estatuto;*

*Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que, con fecha 07 de agosto del 2015, el Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional ECUACIER, completó la documentación con la entrega del listado de reformas a la Codificación del Estatuto de ECUACIER;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DDAC-2015-0014-M, de 09 de septiembre de 2015, la Directora de Asesoría en Derecho Administrativo, remite al Coordinador General Jurídico Encargado, el informe No. MM-011-2015, presentado por el Abg. Mauricio Morales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales señala: *“El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente. ...”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2015-0388-ME, de 14 de septiembre de 2015, el Coordinador General Jurídico Encargado, pone en conocimiento del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el informe de revisión de la documentación entregada por el Director Ejecutivo del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Energética Regional – ECUACIER, que contiene la recomendación de *“Aprobación de Reformas”*, concluyendo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por tanto es procedente continuar con dicha aprobación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en

el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 12 de agosto de 2015, y el artículo 8 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas a la Codificación del Estatuto presentadas por el Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, y disponer su registro con toda la documentación que se anexará al expediente que reposa en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Art. 2.-** El Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER deberá cumplir con las obligaciones constantes en el Reglamento del Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales constante en el Decreto Ejecutivo No. 739 de 21 de agosto de 2015, y en su Estatuto.

**Art. 3.-** Encargar a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, notifique con el presente Acuerdo Ministerial al Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, conjuntamente con la Codificación del Estatuto remitido por el Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 de septiembre de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

#### **MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

**Nro. MH-DM-2015-0020-AM**

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
MINISTRO**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]";

Que, el señor Ingeniero Pedro Merizalde Pavón, viajara a la ciudad de Caracas - Venezuela del 14 al 15 de septiembre de 2015, a fin de participar conjuntamente en reuniones de trabajo con autoridades de la República Bolivariana de Venezuela en las que trataran temas hidrocarbúricos.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo Único.-** El Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos, subrogara las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos, del 14 al 15 de septiembre de 2015, por comisión de servicio al exterior del Titular. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

No. MDT-2015-0215

**Paola Isabel Hidalgo**  
**MINISTRA DEL TRABAJO, SUBROGANTE**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*";

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: "*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*";

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que, el inciso 2 del artículo 17 del ERJAFE prevé: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*"; y,

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0213 de 08 de septiembre de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, delega a la Viceministra del Servicio Público, ingeniera Paola Hidalgo, para que subrogue sus funciones desde el 09 al 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0077 de 09 de septiembre de 2015, la ingeniera Paola Isabel Hidalgo, Ministra del Trabajo, Subrogante, autoriza la comisión de servicios al exterior de la funcionaria Cynthia Elena González Peñafiel, Coordinadora General de Empleo y Salarios (E), para que asista al evento “Ferias Ciudadanas Tri” que se llevará a cabo del 3 al 26 de septiembre de 2015, en Nueva York, Estados Unidos;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0080 de 11 de septiembre y en alcance al memorando Nro. MDT-DM-2015-0077 de 09 de septiembre de 2015, se autoriza la comisión de servicios de la funcionaria Cynthia Elena González Peñafiel, Coordinadora General de Empleo y Salarios (E), para que asista evento “Ferias Ciudadanas Tri”, para lo cual deberá ausentarse de sus funciones del 13 al 27 de septiembre de 2015;

Que, la migración hacia los Estados Unidos ha sido un fenómeno que empezó desde hace varias décadas, por motivos económicos, los ecuatorianos empezaron a migrar a este país hace más de cincuenta años, por lo que actualmente existen alrededor de 590.000 nacionales, especialmente en Nueva York;

Que, el Gobierno ecuatoriano, consciente de la situación de los ecuatorianos migrantes ha creado varios proyectos de vivienda, laborales, migratorios, plan retorno, entre otros, con el fin de apoyar a los migrantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad en países extranjeros para que puedan regresar a su país; y,

Que, con el afán de apoyar y fortalecer la colaboración a nuestros migrantes, la Cancillería del Ecuador y la Presidencia de la República realizará el evento “Ferias Ciudadanas Tri”, mismo que se llevará a cabo del 03 al 26 de septiembre de 2015, en Nueva York, Estados Unidos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios al exterior de la funcionaria Cynthia Elena González Peñafiel, Coordinadora General de Empleo y Salarios (E), para que asista al evento “Ferias Ciudadanas Tri”, que se llevará a cabo del 3 al 26 de septiembre de 2015, en Nueva York, Estados Unidos; para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 13 al 27 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** En lo referente a viáticos, estos serán financiados por esta Cartera de Estado, desde el 18 al 26 de septiembre de 2015.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 11 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Paola Isabel Hidalgo, Ministra del Trabajo (S).

---

#### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

#### **COMUNICADO CONJUNTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR**

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Sudán del Sur;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de Abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 Abril de 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Nueva York, 8 de mayo de 2015.

**Por el Gobierno de la República del Ecuador.**

f.) S.E. Sr. Xavier Lasso Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**Por el Gobierno de la República de Sudán del Sur.**

f.) S.E. Sr. Francis Mading Deng, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 22 de junio del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

---

**COMUNICADO CONJUNTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Unida de Tanzania;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención

de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de Abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 Abril de 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Nueva York, 16 de junio de 2015.

**Por el Gobierno de la República del Ecuador.**

f.) S.E. Sr. Xavier Lasso Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**Por el Gobierno de la República Unida de Tanzania.**

f.) S.E. Sr. Tuvako Nathaniel Manongi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 03 de julio del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

---

Nota N° 16622-GM-CGJ-DII- 2015

Quito, 16 de junio de 2015

Toru Kodaki  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN ECUADOR  
Ciudad.-

Señor Embajador,

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“No. 114

*Quito, 16 de junio de 2015*

*Excelencia,*

*Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:*

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Construcción y Equipamiento de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Chimborazo (Fase 2) (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento sesenta y seis millones de yenes japoneses (¥166,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y 31 de diciembre de 2018. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

(d) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(e) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación y los Productos sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la implementación del Proyecto;

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; e

(h) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mí más alta y distinguida consideración.

Toru Kodaki  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en Ecuador".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el entendimiento antes transcrito y acordar que su Nota y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 30 de junio del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**EMBAJADA DEL JAPÓN**

APARTADO 17-21-01518

QUITO - ECUADOR

No. 114

Quito, 16 de junio de 2015

Economista  
Ricardo Patiño Aroca  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Construcción y Equipamiento de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Chimborazo (Fase 2) (en adelante denominado “el Proyecto”) por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento sesenta y seis millones de yenes japoneses (¥166,000,000) (en adelante denominada “la Donación”) sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República

del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado “el A/D”).

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y 31 de diciembre de 2018. El periodo podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término “nacionales japoneses” en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

(d) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(e) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación y los Productos sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la implementación del Proyecto;

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; e

(h) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Toru Kodaki  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en Ecuador.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 30 de junio del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 009

**Ing. César Navas Vera**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN**  
**DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 227 ibidem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2009 con su última modificación el 9 de junio de 2014, dispone que: *“En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial número 536 de 18 de marzo de 2002, con su última modificación el 8 de abril del 2015, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, remplazando en el artículo 16 la letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el artículo 10, numeral 9.1.1b) 22, tiene como atribuciones emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, entidades especializadas como el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno del Niño (CIIFEN) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), al referirse a la eventual presencia del fenómeno del niño en el Ecuador, consideran que las condiciones oceanográficas hacen prever su incidencia hacia finales de año y el primer trimestre del año 2016; por lo que, las entidades de respuesta ante este tipo de evento adverso, deben avanzar hacia la resiliencia de las comunidades, definida como *"...la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos"*; en tal virtud, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, debe tomar las medidas administrativas necesarias para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que en su parte pertinente, dispone que: *"En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución."*; y,

Que, ante la eventual presencia del fenómeno del niño, es necesario complementar las facultades administrativas de esta Cartera de Estado, para cumplir sus obligaciones de supervisar y controlar las acciones adoptadas por el ente rector de Gestión de Riesgos en la planificación, organización y ejecución de las tareas de prevención, rescate, remediación y auxilio, ante los efectos que pueda producir el fenómeno del niño en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Disponer el empleo de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a nivel nacional, para supervisar y controlar las acciones que adopte el ente rector de Gestión de Riesgos en la planificación, organización y ejecución de las tareas de prevención, rescate, remediación y auxilio, ante los efectos que pueda producir el fenómeno del niño en el Ecuador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación

de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, para supervisar y controlar las acciones que adopte el ente rector de Gestión de Riesgos en la planificación, organización y ejecución de las tareas de prevención, rescate, remediación y auxilio, ante los efectos que pueda producir el fenómeno del niño en el Ecuador, de conformidad con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 11 de septiembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.- 14 de septiembre de 2015.

---

**No. ARCH-DE-2015-0044-RES**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

#### **Considerando:**

Que los artículos 33, 66 (numeral 17) y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, por lo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; y, el Estado garantiza el derecho al trabajo;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución Ibídem, preceptúa que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 314 de la Carta Magna, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía

eléctrica, telecomunicaciones, vialidad infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad uniformidad eficiencia responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que El artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de abril del 2003, el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio de Hidrocarburos), fija las tarifas para varias rutas de transporte terrestre de combustibles que la EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio;

Que Mediante oficio No. 9931-POT-SPT-ITD-TBT-2015 de 21 de abril de 2015, la Subgerencia de Poliductos y Terminales de EP PETROECUADOR, solicita el estudio de la tarifa terrestre de combustible (Diésel 2 o Premium), que será utilizado para consumo en la generación de energía eléctrica de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en BAJO ALTO, para las rutas: Terminal Pascuales-Planta de Licuefacción de Gas Natural Bajo Alto; y, Terminal Challuabamba (Cuenca) - Planta de Licuefacción de Gas Natural Bajo Alto.

Que es necesario fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles para la ruta principal Terminal Pascuales (Guayas)- Planta de Licuefacción de Gas Natural Bajo Alto (El Oro) (Vía La Aurora, Puente Alterno Norte -PAN-, Puerto Inca, Naranjal, El Guaba, desvío Tillales, Barbones); y, para la ruta emergente Terminal Challuabamba (Cuenca)- Planta De Licuefacción de Gas Natural Bajo Alto (El Oro) (Vía Pasaje, El Guabo, desvío Tillales, Barbones).

Que con memorando No. ARCH-DCTD-2015-0221-ME de 24 de junio de 2015, el Proceso de Control Técnico de

Transporte y Almacenamiento de Derivados de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, recomiendan fijar la tarifa para transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles en las rutas indicadas y solicita a la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas se proceda con el análisis de carácter jurídico y emita el pronunciamiento respectivo.

Que con Memorando Nro. ARCH-DJ-2015-0216-ME de 01 de julio de 2015, la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, emite informe favorable sobre el proyecto de resolución y, recomienda al señor Director su expedición, en virtud del cual se fijaría la tarifa por transferencia de combustible que reconocerá la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles.

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTD-2015-0274-ME de 29 de julio de 2015, la Dirección Técnica de Combustibles, recomienda al señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijar la tarifa por transferencia de combustibles que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR, a las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de transporte de transferencia de combustibles para las Rutas indicadas;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, reformada,

#### Resuelve:

**Art. 1.- FIJAR**, la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para las rutas principal y emergente que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio hasta el valor que se detalla conforme a los siguientes cuadros:

#### TARIFA PARA EL FLETE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LA RUTA PRINCIPAL:

DETALLE DE LA RUTA	FLETE EN US \$ /GALON VIAJE REDONDO HASTA
	DIESEL
Terminal de Despacho Pascuales (Guayas)- Planta de Licuefacción de Gas Natural en Bajo Alto (El Oro) (Vía La Aurora, Puente Alterno Norte -PAN-, Puerto Inca, Naranjal, El Guabo, desvío Tillales, Barbones).	0,06102437

#### TARIFA PARA FLETE DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLE PARA LA RUTA EMERGENTE:

DETALLE DE LA RUTA	FLETE EN US \$ /GALON VIAJE REDONDO HASTA
	DIESEL
Depósito Chaullabamba (Cuenca)- Planta de Licuefacción de Gas Natural en Bajo Alto (El Oro) (Vía Pasaje, El Guabo, desvío Tillales, Barbones).	0,05961287

**Art. 2.-** Disponer que esta Resolución entre en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto cualquier norma y disposición que se contraponga a la presente resolución.

**Art. 4.-** Disponer que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado, en Quito, a 30 de julio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo – Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 03 de septiembre de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

---

No. 225/2015

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 092/2015 de 13 de marzo del 2015, aprobó la Normativa 12 “Servicios de Búsqueda y Salvamento SAR”;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0011-M de 27 de agosto de 2015, presentó el proyecto de enmienda 1 de la Normativa 12, la misma que tiene como propósito incluir todas las disposiciones del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, el comité de Normas en reunión efectuada el 28 de agosto de 2015, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 de la Normativa 12 y una vez analizado el texto y considerando que dicho documento contiene normas y métodos recomendados del Anexo 12 al Convenio sobre aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 12 “Servicios de búsqueda y Salvamento SAR”**; y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

##### Resuelve:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Normativa 12 “Servicios de Búsqueda y Salvamento SAR”, en las secciones que se detallan a continuación:

#### CAPÍTULO 1

##### GENERALIDADES DEFINICIONES

**Salvamento.** Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

#### CAPÍTULO 2

##### ORGANIZACIÓN

##### 2.1 Servicios de búsqueda y salvamento.

2.1.4 Cuando presten servicios en la misma zona, centros coordinadores de búsqueda y salvamento aeronáuticos y marítimos independientes, se asegurará la más estrecha coordinación y cooperación posible entre los mismos.

2.1.6 Reservado

##### 2.3 Centros y subcentros coordinadores de búsqueda y salvamento

2.3.2 Reservado

2.3.3 Todo centro coordinador de salvamento y, según corresponda, todo subcentro de salvamento debe estar dotado las 24 horas del día, de personal debidamente capacitado y con dominio del idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

2.3.4 El personal SAR que participa en las comunicaciones radiotelefónicas debe tener dominio del idioma inglés

2.3.5 En las zonas donde los servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro notificar al centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento correspondiente en forma directa y rápida, se deben designar, como puestos de alerta, centros adecuados de servicios públicos o privados.

2.3.6 El proveedor de servicios de búsqueda y salvamento debe elaborar por escrito las descripciones de los puestos para todo su personal técnico.

2.3.7 El proveedor de servicios de búsqueda y salvamento debe establecer un programa de instrucción para el personal de RCC y RSC's.

2.3.8 El proveedor de servicios de servicios de búsqueda y salvamento debe llevar registros de la instrucción que recibe su personal técnico de los RCC y RSC's.

##### 2.5 Brigadas de búsqueda y salvamento

2.5.2 El proveedor de servicios SAR, designará como partes del plan de operaciones de búsqueda y salvamento a

los elementos de los servicios públicos o privados aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento.

### 2.6 Equipo de búsqueda y salvamento

2.6.2 Toda brigada de búsqueda y salvamento debe contar con medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.

2.6.3 Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que puedan prescribirse.

2.6.4 Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.

2.6.5 Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas estará equipada de modo que pueda comunicarse con barcos.

2.6.6 Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas llevará un ejemplar del Código Internacional de Señales, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con barcos.

2.6.7 Debe asegurarse que, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento transporte equipo lanzable de supervivencia, excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire.

2.6.8 Reservado.

## CAPÍTULO 3 COOPERACIÓN

3.1.8 Reservado.

### 3.2 Cooperación con otros servicios

3.2.5 Se debe designar como punto de contacto de búsqueda y salvamento (SPOC), para la recepción de los datos de socorro Cospas-Sarsat.

## CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS

### 4.2 Planes de operaciones

4.2.4 El plan operativo de búsqueda y salvamento debe contener detalles relativos a las acciones que habrán de realizar las personas que participan en la búsqueda y salvamento, incluidos:

- (a) La forma en que deban efectuarse las operaciones de búsqueda y salvamento en a región de que se trate;
- (b) La utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponible
- (c) Las acciones que habrán de realizarse conjuntamente con otros centros coordinadores de salvamento;

- (d) El procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y a los barcos en el mar.
- (e) Los deberes y prerrogativas de las personas asignadas;
- (f) La posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza.
- (g) Los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;
- (h) Los métodos para obtener de otros centros coordinadores de salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personas o equipo;
- (i) Los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, encontrarse con las embarcaciones.
- (j) Los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves a avanzar hacia la aeronave en peligro; y
- (k) Las acciones cooperativas que deban realizarse conjuntamente con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche que es objeto de interferencia ilícita.

## CAPÍTULO 5

### PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES

**5.2.3 Fase de peligro (DETRESFA).** Al producirse una fase de peligro, el centro coordinador de búsqueda y salvamento:

- (a) Dispondrá inmediatamente de las brigadas de búsqueda y salvamento, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;
- (b) Averiguará la posición de la aeronave, calculará el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinará la extensión del área de búsqueda;
- (c) Notificará al explotador, siempre que sea posible, y lo tendrá al corriente de los sucesos; (d) Notificará a otros centros coordinadores de salvamento cuya ayuda probablemente se requerirá o que puedan estar interesados en la operación;
- (e) Notificará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquélla;
- (f) Pedirá prontamente a las aeronaves, barcos, estaciones costeras y otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia, que:

#### 5.2.4 Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca

En el caso de que se declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca, y que pueda estar en una de dos o más regiones de búsqueda y salvamento, será aplicable lo siguiente:

- (a) Cuando se notifique a un centro coordinador de salvamento que existe una fase de emergencia y éste no sepa si otros centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas de conformidad con 5.2 y de consultar con los centros coordinadores de búsqueda y salvamento vecinos con el objeto de designar un centro coordinador de salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad;
- (b) A menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los centros coordinadores de salvamento interesados, el centro coordinador de salvamento que haya de coordinar las actividades de búsqueda y salvamento será el centro encargado de:
  - 1) La región en la que la aeronave notificó por última vez su posición; o
  - 2) La región a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en la línea que separa dos regiones de búsqueda y salvamento; o
  - 3) La región del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio; o
  - 4) La región en que se encuentra el lugar del siniestro según el sistema Cospas- Sarsat; y
- (c) Después de declararse la fase de peligro, el centro coordinador de búsqueda y salvamento que haya asumido la responsabilidad de coordinación general informará a todos los centros coordinadores de salvamento que participen en la operación, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente, todos los centros coordinadores de salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la notificarán al centro coordinador de búsqueda y salvamento que ha asumido la responsabilidad general.

#### 5.2.5 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia.

Siempre que sea aplicable, el centro coordinador de búsqueda y salvamento responsable de las actividades de búsqueda y salvamento transmitirá a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que sirva a la región de información de vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de búsqueda y salvamento iniciadas, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

#### 5.3 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados contratantes

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 12, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 02 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

---

No. 226 /2015

#### LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

#### Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 212/2014 de 19 de junio del 2014, aprobó la Normativa 11 "Servicios de Tránsito Aéreo";

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0007-M de 18 de agosto de 2015, presentó el proyecto de enmienda 1 de la Normativa 11, la misma que tiene como propósito incluir todas las disposiciones del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, el comité de Normas en reunión efectuada el 28 de agosto de 2015, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 1 de la Normativa 11 y una vez analizado el texto y considerando que dicho documento contiene normas y métodos recomendados del Anexo 11 al Convenio sobre aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 11 "Servicios de Tránsito Aéreo"**; y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de

Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Normativa 11 “Servicios de Tránsito Aéreo”, en las secciones que se detallan a continuación:

**CAPÍTULO 2**

**GENERALDADES**

**2.4** Determinación de la necesidad de los servicios de tránsito aéreo

**2.5** Designación de las partes de espacio aéreo y aeródromos donde se facilitan servicios de tránsito aéreo

**2.24** Contingencias en vuelo

**2.242.2** corregir numeral por **2.24.2.2**

**2.25** La hora en los servicios de tránsito aéreo

**2.26** Establecimiento de requisitos de llevar a bordo transpondedores de notificación de la altitud de presión y de su funcionamiento

**2.27** Gestión de la Seguridad Operacional

**2.28** Sistemas de referencias comunes

**2.29** Competencia Lingüística

**2.30** Planes de contingencia

**2.31** Cartas de acuerdo operacional

**2.32** Directrices generales sobre factores humanos para el Sistema de Gestión de Tránsito Aéreo

**2.33** Identificación y delimitación de zonas prohibidas, restringidas y peligrosas.

**2.34.4** 2.33.4

**2.34.5** 2.33.5

**2.34** Requisitos de documentación para el proveedor de servicios de tránsito aéreo

**2.34.1** Los Proveedores de servicios de tránsito aéreo dispondrán de:

1. Manual de Procedimientos ATS
2. Manual de factores Humanos
3. Programa de Instrucción, mismo que incluirá:
  - Instrucción inicial
  - Inducción, Básica y avanzada

- Instrucción práctico en el puesto de trabajo (OJT)
- Instrucción Periódica
- Instrucción Especializada

**4.** Procedimiento para determinar la capacidad del sistema ATS, en que se incluya la cantidad de personal necesaria para garantizar el suministro de un sistema ATS adecuado

**5.** Procedimiento que contemple las políticas que les permita contratar y retener a personal ATS con la experiencia y cualificación necesarias

**6.** Procedimientos para garantizar que los controladores de tránsito aéreo sean competentes en el uso de equipo, procedimientos y sistemas de comunicaciones nuevos o actualizados (**Ver Apéndice 7**)

**7.** Programa de seguridad en la pista acorde a la guía del Documento 9870 OACI, C 3.

**2.34.2** El proveedor de servicios de tránsito aéreo, realizará evaluaciones de la seguridad operacional frente a propuestas de reorganización importante del espacio aéreo

a) Para cambios importantes de los procedimientos de suministro del ATS, aplicables a determinado espacio aéreo o aeródromo, y

b) Para la introducción de nuevos equipos, sistemas o instalaciones (**Ver Apéndice 7**)

**2.34.3** El proveedor de servicios de tránsito aéreo, debe realizar exámenes de la seguridad operacional de forma regular (**Ver Apéndice 7**)

**2.34.4** El proveedor de servicios de tránsito aéreo, debe disponer de Personal cualificado para realizar exámenes de la seguridad operacional (**Ver Apéndice 7**)

**CAPÍTULO 3**

**SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO**

**3.10** Reservado – Uso del radar de movimiento en la superficie (SMR)

**CAPÍTULO 8**

**SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)**

**8.7** Distintivo de llamada y ~~ubicación~~ de la Dependencia AFIS

**8.8** Ubicación y equipamiento de la dependencia AFIS

**Apéndices**

Cambiar estatus de ADJUNTO E por APÉNDICE 6, e incluir APÉNDICE 7

~~ADJUNTO E~~ **APÉNDICE 6**

**MARCO PARA LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)**

**Introducción.**

(Véase Capítulo 2, numeral 2.27)

En este ~~Adjunto~~ Apéndice, se especifica el marco para la implantación y el mantenimiento de un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) por parte de un proveedor de servicios de tránsito aéreo. Un SMS es un sistema que una organización utiliza en la gestión de la seguridad operacional. El marco incluye cuatro componentes y doce elementos que representan los requisitos mínimos para la implantación de un SMS.

## APÉDICE 7

...

### 1 EXÁMENES DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

#### 1.1 Requisitos generales

Se realizarán exámenes de la seguridad en las dependencias ATS de forma regular y sistemática a cargo de personal calificado mediante la instrucción, la experiencia y conocimientos y que tenga una comprensión completa de las normas y métodos recomendados (SARPS) pertinentes, los procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS), y las prácticas de funcionamiento seguras, así como los principios relativos a factores humanos.

#### 1.2 Ámbito

El ámbito de los exámenes de seguridad operacional de las dependencias ATS debería comprender por lo menos los siguientes asuntos:

- a) Los manuales de operaciones ATS, las instrucciones de las dependencias ATS y los procedimientos de coordinación del control de tránsito aéreo (ATS) son completos, concisos y están actualizados;
- b) En la estructura de rutas ATS, de ser aplicable, se prevén:
  - 1) Una separación adecuada de rutas; y
  - 2) Puntos de cruce de rutas ATS situados de forma que se reduzca la necesidad de intervención de los controladores y se facilite la coordinación entre diversas dependencias y dentro de una dependencia;
- c) Las mínimas de separación utilizadas en el espacio aéreo o en los aeródromos son adecuadas y se cumplen todas las disposiciones aplicables a tales mínimas;
- d) Cuando corresponda, se formulen disposiciones para la observación visual o radar adecuada del área de maniobra, y procedimientos y medidas destinadas a reducir a un mínimo la posibilidad de incursiones inadvertidas en la pista.

Esta observación puede realizarse en forma visual o por medio de un sistema de vigilancia ATS;

- e) Se han establecido procedimientos adecuados para operaciones en los aeródromos en condiciones de escasa visibilidad;
- f) Los volúmenes de tránsito y las cargas correspondientes de trabajo de los controladores no exceden de niveles definidos y seguros y que se han establecido procedimientos para regular, de ser necesario los volúmenes de tránsito;

- g) Los procedimientos por aplicar en caso de falla o deterioro de los sistemas ATS, incluidos los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia, pueden llevarse a la práctica y proporcionarán un nivel aceptable de seguridad; y
- h) Se aplican procedimientos para la notificación de incidentes y de otras incidencias relacionadas con la seguridad; se insta a la notificación de incidentes y se examinan periódicamente tales informes para determinar si es necesaria cualquier medida correctiva.

*Asuntos operacionales y técnicos* para asegurarse de que:

- a) Se satisfacen en las condiciones de trabajo medioambientales los niveles de temperatura, humedad, ventilación, ruido e iluminación ambiente y no se influye adversamente en la actuación del controlador;
- b) Los sistemas automatizados generan y presentan en pantalla el plan de vuelo, los datos de control y de coordinación de forma oportuna, precisa y fácilmente reconocible y de conformidad con los principios relativos a factores humanos;
- c) Se diseñan y colocan en el puesto de trabajo el equipo, incluidos los dispositivos de entrada y salida a los sistemas automatizados, de conformidad con principios ergonómicos;
- d) Los sistemas y equipo de comunicaciones, navegación, vigilancia y otros importantes para la seguridad:
  - 1) Se someten ordinariamente a ensayo en cuanto a su funcionamiento normal;
  - 2) Satisfacen el nivel requerido de fiabilidad y disponibilidad según lo determinado por la autoridad competente;
  - 3) Proporcionan la detección oportuna y apropiada y las advertencias de fallas y deterioro del sistema;
  - 4) Incluyen la documentación relativa a las consecuencias de fallas y deterioro del sistema, subsistema y equipo;
  - 5) Incluyen medidas para controlar la probabilidad de fallas y deterioro; y
  - 6) Incluyen instalaciones y procedimientos adecuados de reserva en caso de fallas o deterioro de un sistema; y
- e) Se conservan y examinan periódicamente los registros detallados de condiciones de servicio de sistemas y equipo.

*Nota.— En el contexto mencionado, los términos de fiabilidad y disponibilidad tienen el siguiente significado:*

- 1) *Fiabilidad.* La probabilidad de que un dispositivo o sistema funcionará sin falla por un período especificado de tiempo o intensidad de utilización; y
- 2) *Disponibilidad.* La relación de porcentaje del tiempo que un sistema esté funcionando correctamente al tiempo total de ese período.

*Asuntos de otorgamiento de licencias e instrucción del personal para asegurarse de que:*

- a) Los controladores están adecuadamente instruidos y han recibido la licencia apropiada con habilitaciones válidas;
- b) Se mantiene la competencia de los controladores mediante una instrucción de repaso adecuada y apropiada, incluida la tramitación de emergencias de aeronave y operaciones en condiciones correspondientes al hecho de que las instalaciones y sistemas hayan tenido averías y deterioro;
- c) Los controladores, cuando la dependencia ATC o el sector de control está dotado de personal constituido por equipos, reciben la instrucción pertinente y adecuada para asegurar un trabajo eficiente en equipo;
- d) La implantación de procedimientos nuevos o enmendados y los sistemas nuevos o actualizados de comunicaciones, vigilancia y otros importantes para la seguridad está precedida de una instrucción y formación adecuadas;
- e) La competencia de los controladores en cuanto al uso del idioma inglés es satisfactoria en cuanto a proporcionar el servicio ATS al tránsito aéreo internacional; y
- f) Se utiliza la fraseología normalizada.

## **2 EVALUACIONES DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL**

### **2.1 Necesidad de evaluaciones de la seguridad operacional**

**2.1.1** Se realizará una evaluación de la seguridad operacional frente a propuestas de reorganización importante del espacio aéreo y cambios importantes de los procedimientos de suministro del ATS, aplicables a determinado espacio aéreo o aeródromo, y para la introducción de nuevos equipos, sistemas o instalaciones tales como:

- a) Una mínima de separación reducida por aplicar en determinado espacio aéreo o aeródromo;
- b) Un nuevo procedimiento de operación, incluidos los procedimientos de salida y de llegada, por aplicar en determinado espacio aéreo o aeródromo;
- c) Una reorganización de la estructura de rutas ATS;
- d) Una nueva subdivisión por sectores de un determinado espacio aéreo;
- e) Modificaciones físicas de la distribución de pistas y calles de rodaje en un aeródromo; y
- f) Implantación de nuevos sistemas y equipo de comunicaciones, vigilancia y otros sistemas importantes para la seguridad, incluidos aquellos que proporcionan nuevas funciones o capacidades.

*Nota 1.— La separación mínima reducida puede referirse a la reducción de una distancia mínima de separación horizontal, incluida una mínima basada en la performance de navegación requerida (RNP), a una distancia mínima de separación vertical reducida de 300 m (1 000 ft) entre el FL 290 y el FL 410 inclusive (RVSM), a la reducción de una separación mínima basada en la utilización de un sistema de vigilancia ATS o a una mínima de separación por estela turbulenta o la reducción de las mínimas entre aeronaves que aterrizan o que salen.*

*Nota 2.- Cuando por la índole del cambio no pueda expresarse el nivel aceptable de seguridad en términos cuantitativos, la evaluación de la seguridad puede depender de un juicio operacional.*

**2.1.2** Se aplicarán las propuestas solamente cuando la evaluación haya demostrado a la AAC que se satisfará un nivel de seguridad aceptable.

### **2.2 Factores importantes para la seguridad operacional**

En la evaluación de la seguridad operacional se considerarán pertinentes todos los factores que se estimen importantes para la seguridad operacional, incluidos los siguientes:

- a) Tipos de aeronave y sus características de performance, incluidas las capacidades de navegación de la aeronave y la performance de navegación;
- b) La densidad y distribución del tránsito;
- c) La complejidad del espacio aéreo, la estructura de rutas ATS y la clasificación del espacio aéreo;
- d) La configuración del aeródromo, incluidas las configuraciones de pistas, las longitudes de pistas y la configuración de las calles de rodaje;
- e) El tipo de comunicaciones aire tierra y parámetros temporales para diálogos de comunicaciones, incluida la capacidad de intervención del controlador;
- f) Tipo y capacidades del sistema de vigilancia y disponibilidad de sistemas que proporcionan apoyo al controlador y funciones de alerta. Donde la aplicación de ADS-B contempla la posibilidad de apoyarse en una fuente común para la vigilancia o la navegación, en la evaluación de la seguridad se tomarán en cuenta las medidas de contingencia apropiadas para reducir el riesgo de degradación o pérdida de esta fuente común (es decir, falla en modo común); y
- g) Cualquier fenómeno meteorológico significativo de índole local o regional.

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 11, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 02 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

---

**No. 227/2015**

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 235/2014 de 04 de julio del 2014, aprobó la Normativa 3 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0007-M de 18 de agosto de 2015, presentó el proyecto de enmienda de la Normativa 3, la misma que tiene como propósito incluir todas las disposiciones del Anexo correspondiente y a la vez solventar Preguntas de Protocolo (PQs), que aún se encuentran pendientes de resolución en el Sistema CMA en línea de la OACI;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 28 de agosto del 2015, analizó el proyecto de enmienda de la Normativa 3 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea” y resolvió en consenso recomendar al Director General se apruebe la modificación de la Normativa antes citada;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Normativa 3 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”, en las secciones que se detallan a continuación:

**CAPÍTULO 2**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**2.1....**

**2.1.1....**

**2.1.5** La Gestión de Meteorología cumplirá con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial en cuanto a cualificación e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea nacional e internacional.

**2.1.6** La Gestión de Meteorología establecerá un programa de instrucción para su personal técnico que incluya instrucción inicial, instrucción práctica en el puesto de trabajo, instrucción periódica e instrucción especializada. Asimismo establecerá un plan de instrucción anual en el que se detalle en orden de prioridad el tipo de instrucción que se impartirá durante el período establecido.

**2.1.7** La Gestión de Meteorología establecerá y mantendrá un sistema de registros de instrucción que recibe el personal técnico.

**2.1.8** El programa de instrucción y el Plan de instrucción anual debe contar con la aceptación de la AAC

**2.2...**

**2.2.2** La Gestión de Meteorología establecerá y aplicará un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda los procedimientos, procesos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios indicados en 2.1.2.

**2.3....**

**2.4 Manual de Procedimientos Meteorológicos**

**2.4.1** La Gestión de Meteorología dispondrá de un manual de procedimientos meteorológicos, donde se detalla los procedimientos de aplicación y cumplimiento con las disposiciones de esta Normativa.

**APÉNDICE 9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

**1.3** Lista de información para el centro de información de vuelo y centro de control de área.

**h)** Información sobre avisos de ciclones tropicales expedida por un TCAC en esta zona de responsabilidad.

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la Normativa 3, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 02 de septiembre de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

No. SBS-2015-792

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que mediante resolución JB-2011-1900 de 22 de marzo de 2011, la Junta Bancaria revocó la autorización concedida a AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS y procedió al retiro de la credencial No. 027 y los respectivos certificados de autorización por ramos;

Que AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, en reunión de Junta General Extraordinaria de 17 de mayo de 2011 resolvió la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la compañía y designó a FYC Representaciones Cía., Ltda., como liquidadora principal de la compañía;

Que mediante resolución No. SBS-INSP-2012-003 de 9 de enero de 2012, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó la liquidación voluntaria de la compañía AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio S/N de 29 de diciembre de 2014, la doctora Mariana Villagómez Álvarez, Apoderada Especial del Liquidador Principal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, ha informado que la situación financiera de la liquidación muestra un balance de cierre con todas sus cuentas en cero;

Que con informe No. SELC-2015-024 de 20 de julio de 2015, el equipo de supervisión de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, recomendó se declare concluido el estado de liquidación voluntaria, y la existencia legal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN;

Que la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, mediante memorando No. SELC-2015-329 de 24 de julio de 2015, ha emitido informe favorable para declarar concluido el proceso de liquidación y existencia legal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN; y,

Que con fecha 13 de agosto de 2015, la señora Marielena Jarrín Naranjo, Liquidadora Principal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, ha remitido copia de la escritura e inscripción de la liquidación del fideicomiso "PÓRTICO", que fue creado como instrumento y fuente de pago final de las obligaciones a favor de los beneficiarios;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto el nombramiento de FYC Representaciones Cía., Ltda., como liquidador principal de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de liquidación voluntaria y anticipada de 1 de julio de 2011 y rectificatoria de 6 de septiembre de 2011, de AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Sentar las notas de referencias correspondientes;
- c) Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haberse concluido el proceso liquidatorio de la entidad;
- d) Cancelar la inscripción de escritura pública de constitución; y,
- e) Cancelar la matrícula de comercio.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal la compañía AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA,

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (e).- 10 de septiembre de 2015.

---

**No. SB-2015-793**

**Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que la compañía PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS se constituyó mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre de 2001, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de noviembre de 2001;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SB-INS-2001-289 de 4 de octubre de 2001, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 1 de noviembre de 2001, aprobó la constitución de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS;

Que la Junta General Extraordinaria Universal de socios de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2013, resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidador al señor Luis Adalberto Mueses Cuasquer;

Que mediante Resolución No. SBS-2014-228 de 11 de marzo de 2014, se declaró en estado de liquidación voluntaria a la compañía PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS; disponiéndose entre otras acciones, la cancelación de la credencial No. 031 expedida el 19 de diciembre de 2001 y los certificados de autorización por ramos a partir de esta fecha.

Que se ha remitido a esta Superintendencia el registro realizado el 25 de abril de 2014, ante el abogado Marco León Santamaría, Registrador Mercantil del cantón Quito, de los siguientes documentos: Escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 19 de diciembre de 2013, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito; y la resolución No. SBS-2014-228 de 11 de marzo de 2014, mediante la cual se declaró en estado de liquidación voluntaria a PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS;

Que mediante memorando No. DTL-2015-00492 de 18 de junio de 2015, el Director de Trámites Legales, remitió a la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, el expediente de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, recomendando se concluya el trámite de la liquidación voluntaria;

Que mediante oficio sin numero de 29 de julio de 2015, el señor Luis Adalberto Mueses Cuasquer; liquidador de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, solicitó la conclusión del proceso liquidatorio;

Que con informe No. SELC-2015-027 de 31 de julio de 2015, el equipo de supervisión de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, recomendó que se declare concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN;

Que mediante memorando SELC-2015-0350 de 31 de julio de 2015, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactiva ha emitido el informe técnico favorable para que se expida la resolución, con la cual se declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la compañía antes referida; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto el nombramiento de liquidador de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo el señor Luis Adalberto Mueses Cuasquer.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, otorgada el 19 de diciembre de 2013, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN, realice las siguientes diligencias:

- a. Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b. Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c. Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN y la inscripción del nombramiento del liquidador; y,
- d. Cancelar la matrícula de comercio.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal PACIFIC RE CÍA. LTDA. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (e).- 10 de septiembre de 2015.

**No. SB-2015-795**

**Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, se constituyó el 20 de octubre de 2000, la compañía AXA-RE-INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA., inscrita en el Registro Mercantil del Catón Quito, el 27 de diciembre de 2000;

Que a través de escritura pública, celebrada el 3 de abril de 2001, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, se cambió la denominación por la de compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA.; y, posteriormente, con escritura pública, otorgada el 1 de

agosto de 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, se transformó de compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA., a compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A.;

Que en las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., celebradas el 17 de junio de 2014, y el 16 de octubre de 2014, se resolvió la liquidación voluntaria de la referida compañía; y, designar liquidador principal al señor José Francisco Ayala Narváez y como liquidador suplente al señor Gabriel Fernando Valera Ordoñez;

Que el 21 de octubre de 2014, ante la Notaria Cuadragésima, doctora Paola Andrade Torres, se elevó a escritura pública la decisión de las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., celebradas el 17 de junio de 2014, y el 6 de octubre de 2014, en las cuales se resolvió la liquidación voluntaria de la referida compañía.

Que mediante resolución SB-2014-1057 de 2 de diciembre de 2014, el Superintendente de Bancos, declaró en estado de liquidación voluntaria a la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A.; y, con resolución SB-2014-1197 de 29 de diciembre de 2014, el Superintendente de Bancos, rectificó el segundo considerando de la resolución SB-2014-1057 de 2 de diciembre de 2014;

Que la Junta Bancaria emitió la resolución JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013, incluyendo en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el "TÍTULO XIV.- DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FORZOSA DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS", que contiene el procedimiento para el finiquito y existencia legal de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que el doctor Gabriel Varela Ordoñez, Liquidador Suplente de la COMPAÑÍA SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., en liquidación voluntaria, mediante comunicación de 8 de julio de 2015, remitió el informe económico financiero y legal a fin de viabilizar el finiquito y la existencia legal de la compañía de la referencia.

Que la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, mediante informe AUD-SELC-2015-025 de 20 de julio de 2015, determinó el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley General de Seguros, en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, contenidas en la resolución JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013, así como el cumplimiento a las diligencias dispuestas en la Resolución de Liquidación SB-2014-1057 de 2 de diciembre de 2014; razón por la cual el liquidador procedió a la extinción del pasivo de acuerdo a los modos de extinguir las obligaciones previstos en el artículo 1583 del Código Civil, a realizar el activo y distribuir entre los

socios o accionistas el remanente del haber social, dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Compañías, producto de lo cual la situación financiera de la COMPAÑÍA SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., en liquidación voluntaria, al 15 de julio de 2015, presenta un valor en cero en sus cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio, por lo que se recomienda dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria y la extinción legal de la mencionada compañía, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 64 de la Ley General de Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de liquidación voluntaria de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A.; y, la terminación de la existencia legal, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto el nombramiento del señor José Francisco Ayala Narváez, como liquidador principal; y, al señor Gabriel Fernando Valera Ordoñez, como liquidador suplente, nombrados en las juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., celebradas el 17 de junio de 2014, y de 16 de octubre de 2014; y, por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento;

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al Notario Décimo Octavo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía AXA-RE- INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA., celebrada el 20 de octubre de 2000;

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** al Notario Tercero del Cantón Quito, tomen nota al margen de la escritura pública, celebrada el 3 de abril de 2001, en la cual cambió la denominación a compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA.;

**ARTICULO 5.- DISPONER** al Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de transformación de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS CIA. LTDA., a compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., celebrada el 6 de octubre de 2005;

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que la Notaria Cuadragésima, doctora Andrade Torres, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., celebrada el 21 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, donde tenía el domicilio principal la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., en liquidación voluntaria, realice las siguientes diligencias:

- e. Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- f. Siente las notas de referencia correspondientes;

g. Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A.

h. Cancelar la matrícula de comercio;

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal la compañía SECURITY-RE INTERMEDIARIO DE REASEGURO S.A., en liquidación voluntaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (e).- 10 de septiembre de 2015.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 6 en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Tomaste y Seguridad Vial dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, competencias que serán requeridas conforme a derecho;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que estipula el literal a) del artículo 57 del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde el ejercicio

de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 00007-CNC-2011, de 26 de Mayo de 2011, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que presente el informe de capacidad operativa de los Gobiernos Autónomos Municipales para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001 0-CNC-2011, de 29 de septiembre de 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados al párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol precisa disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito, transporte terrestre y la Seguridad Vial – Títulos Habilitantes - en el territorio de su jurisdicción, para lo cual crea la Jefatura Técnica y Administrativa que asuma dichas funciones y deberes.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que he confieren los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 literal a) sal como el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expede:**

### **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO PARA EL CONTROL DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -TÍTULOS HABILITANTES- EN EL CANTÓN NOBOL PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.-** Crease la Jefatura de tránsito para el control de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Títulos Habilitantes, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular la circulación, el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en la Jurisdicción Cantonal.

La conformación, y funciones de la Jefatura de Tránsito para el Control de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -Títulos Habilitantes, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, se reflejaran en la modificación que se haga del Respectivo reglamento del Orgánico Funcional ya que la misma será una dependencia del Departamento de Planificación.

**Art. 2.-** Designación del Jefe/a de Tránsito.- De conformidad al art. que antecede el Jefe/a de tránsito para la competencia de TRANSPORTE TERRESTRE. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (TÍTULOS HABILITANTES) DEL CANTÓN NOBOL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, será designado por la Máxima Autoridad Municipal, de conformidad al art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será funcionario de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado de entre los Funcionarios Municipales.

**Art. 3.-** A la Jefatura de Transito para el control de la Competencia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial -Títulos Habilitantes-, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación aplicada al transporte terrestre, tránsito y de la seguridad vial en los Titulo Habilitantes del Cantón.
- b) La Organización de los servidos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 4.-** En materia de Planificación de la Seguridad Vial, a la Jefatura de Transito para el control de la Competencia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial Títulos Habilitantes le corresponde:

- a) Planificar el estacionamiento público y privado.
- b) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito del cantón.
- c) La Semaforización del cantón.
- d) La Señalización vial, horizontal y vertical en el cantón.
- e) La Seguridad vial cantonal
- f) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- g) Circulación de bicicletas y similares.
- h) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y privado.
- i) Planificación de paraderos para el transporte público del cantón; y
- j) Planificación de terminales terrestres en el cantón.

**Art. 5.-** En materia de Organización, es competencia de la Jefatura de Transito controlar el Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial nulos Habilitantes en la jurisdicción cantonal lo siguiente:

1. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
2. Organizar y señalar la vialidad en su jurisdicción.
3. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en su jurisdicción.

4. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas, así como mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
5. Autorizar y controlar las competencias deportivas que se realicen dentro del cantón en coordinación con el ente correspondiente que organice, auspicie o realice el evento.
6. Organizar y regular el estacionamiento privado edificado y no edificado.
7. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
8. Organizar los servicios de transporte público en fases o etapas de implementación.
9. Organizar planes y programas de seguridad vial.
10. Las demás que fije la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento General.

**Art. 6.-** En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Jefatura de Tránsito para el control de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Titulas Habilitantes le corresponde

- a) Proponer ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, proyectos de normas que regulen y permitan asegurar la correcta administración de las actividades de servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dentro del cantón.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que emita la Máxima Autoridad Administrativa; así como del pleno del concejo, y esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO PARA EL CONTROL DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -TÍTULOS HABILITANTES- EN EL CANTÓN NOBOL**, esta Jefatura será incluida dentro del Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, así mismo el Director Financiero realizará los trámites pertinentes para que esta Jefatura realice las funciones y actos para lo que fue creada.

**SEGUNDA.-** Al amparo de lo señalado en el artículo 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional [www.nobol.gob.ec](http://www.nobol.gob.ec).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 11 días del mes de Febrero del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico: Que la Presente "**ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO PARA LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (TÍTULOS HABILITANTES) DEL CANTÓN NOBOL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Martes 4 de Febrero del 2015 y Miércoles 11 de Febrero del 2015, Respectivamente

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** a los 11 días del mes de Febrero del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** El 12 de Febrero del 2015, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la "**ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO PARA LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (TÍTULOS HABILITANTES) DEL CANTÓN NOBOL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACION**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra

pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que

se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

## **CAPÍTULO I**

### **COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para

asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Artículo 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la Municipalidad del Cantón Rocafuerte cobrará los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Artículo 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríficos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su

explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Artículo 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Artículo 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Artículo 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

**Artículo 8.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Artículo 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos,

cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Artículo 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión: Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
- Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
- Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA REGULACIÓN

**Artículo 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por

órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Artículo 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, las siguientes actividades:

- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
- Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Sección de Ambiente y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Sección de Ambiente y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Artículo 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Sección de Ambiente y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Artículo 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Artículo 18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD- Municipal por intermedio de la Dirección de Ingeniería y Fiscalización, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Artículo 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Artículo 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para la recogida de los residuos catalogados como no peligrosos y con un Gestor Ambiental Acreditado al Ministerio del Ambiente para los residuos peligrosos.

**Artículo 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada

del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Artículo 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Artículo 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores públicos cantonales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Sección Ambiental de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo, y la Dirección de Planificación y Proyectos de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Artículo 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Artículo 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales

áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo, a través de la sección de Ambiente, o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 27.- Sistema de registro.-** La Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Artículo 28.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Artículo 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Artículo 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento

permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Sección Ambiental, y la Dirección de Ingeniería y Fiscalización, o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Artículo 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Artículo 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Artículo 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 35 Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Artículo 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Artículo 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Sección de Ambiente, o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos.
- En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Artículo 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Sección de Ambiente, o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Artículo 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Sección de Ambiente, o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Artículo 41.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Artículo. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Artículo. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Artículo 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado

por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo y Sección de Ambiente Municipal.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Artículo 45.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, a través de la Sección de Ambiente, o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Artículo 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Artículo 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos
- Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo.
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Artículo 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Artículo 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Sección de Ambiente, o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Artículo 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Artículo 53.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Artículo 54.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Artículo 55.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Artículo 56.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Artículo 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean

asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Artículo 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Artículo 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Artículo 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Artículo 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Artículo 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las

jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Artículo 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Artículo 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Artículo 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Artículo 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales para el efecto y esta Ordenanza. El GAD-Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Artículo 70.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

- Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- Controlar el cierre de minas;
- Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

- Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Artículo 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Artículo 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Artículo 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Artículo 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Artículo 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Ingeniería y Fiscalización será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Artículo 76.- Del control ambiental.-** La Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Artículo 77.- Control del transporte de materiales.-** La Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre uno a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Artículo 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Artículo 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Sección Ambiental Municipal, o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Artículo 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Artículo.- 81.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la

administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Artículo 82.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 83.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Artículo 84.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Artículo 85.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Artículo 86.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Artículo 87.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá

en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Artículo 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Sección Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Artículo 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Artículo 90.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- Regalías Mineras Municipales económicas
- Regalías Mineras Municipales en especies

**Artículo 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Sección de Ambiente Municipal, o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Artículo 92.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Artículo 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Sección Ambiental a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional Ambiente y Turismo y la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Artículo 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 95.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Rocafuerte, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 96.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo, a través de la Sección Ambiental, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN,  
CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES,  
PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Artículo 98.- De la instancia municipal sancionadora.-** El Comisario Municipal, previo informe técnico y legal motivado por la Sección de Ambiente Municipal y la Dirección Jurídica Municipal, es la Autoridad sancionadora, se apoyará en la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Artículo 100.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Artículo 101.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

Al no existir este medio de información en este cantón se realizarán las citaciones en un periódico de la ciudad de Portoviejo

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Artículo 102.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Artículo 103.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Artículo 104.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Artículo 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD- Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD- Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Sección Ambiental Municipal, o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá delegarse a la Sección Ambiental Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la

competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el GAD-Municipal aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Rocafuerte.
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Sección Ambiental Municipal, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Sección Ambiental Municipal, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Consentimiento del concejo municipal concedido conforme a las normas del COOTAD.
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte.
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Sección Ambiental Municipal, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se

sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Sección Ambiental Municipal, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Sección Ambiental Municipal o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Coop. Internacional, Ambiente y Turismo, o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal de Rocafuerte, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en el COOTAD, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Sección Ambiental Municipal, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida sección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GAD Municipal de Rocafuerte, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** El GAD-Municipal a través del Alcalde, solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes,

a fin de verificar con los técnicos municipales el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el GAD Municipal de Rocafuerte, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran realizar nivelación de sus terrenos con fines de lotización, urbanización o mejorar las condiciones de su vivienda podrán solicitar al GAD-Municipal la respectiva autorización para lo cual las secciones de ambiente y riesgos así como la Dirección de Ingeniería y Fiscalización deberán realizar la respectiva inspección emitir el informe técnico y sugerir la aprobación o no aprobación de lo solicitado lo cual no incurrirá en ningún costo para el solicitante.

**DECIMA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El GAD-Municipal a través del área correspondiente difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva cantonal y provincial, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se hubiere aprobado con anterioridad a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte a los veintinueve días del mes de junio del 2015.

Rocafuerte, 29 de junio del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario Del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del martes 16 junio del 2015, y del lunes 29 de junio del 2015.

Rocafuerte, 30 de junio del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**A los treinta días del mes de junio del año dos mil quince, el Secretario del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 30 de junio del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente Ordenanza, como ley Municipal.

Rocafuerte, 01 de Julio del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 01 de Julio del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.